

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez solicitud de medida cautelar de proceso tramitado en esta instancia.

Cartago Valle del Cauca, julio 24 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2013-00296**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Juan Carlos González Navarro (Cesionario)

Demandados: Ferney De Jesús Narváez Pulgarín

Auto: 1720

La medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, ordenada dentro del proceso tramitado en esta instancia radicado al N° 2014-052, mediante proveído N° 1714 de la fecha, NO RESULTA PROCEDENTE, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado según proveído N° 2501 del 19/12/22.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: NO SURTE EFECTOS LEGALES la medida cautelar decretada mediante proveído N° 1714 de la fecha, por cuanto el presente proceso, respecto del cual se pretende el embargo de remanentes, se encuentra terminado.

Por secretaría, háganse las anotaciones respectivas para que obren dentro del proceso radicado en esta instancia al N° 2014-052, en cuanto el no surtimiento de la medida.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez